REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0884 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001244-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018; Oficio N° 1090-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de noviembre de 2018; Informe N° 1060-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de junio de 2019; Oficio N° 547-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de junio de 2019; Publicación del Diario la República de fecha 05 de setiembre de 2019; Informe N° 1772-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre de 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de octubre de 2019 y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 001244-2018** de fecha **19 de noviembre de 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA: PIURA-SULLANA,** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **C4R-680** de propiedad de la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO** cuando se trasladaba en la **RUTA: PIURA-SULLANA** conducido por el señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA**, (no presenta Licencia de Conducir), por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado "***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, con fecha **06 DE JUNIO DE 2019** se emite el informe final de instrucción, informe N° 1060-2019-GRP-440010-440015-440015.03, evaluado por la **Bach. en Derecho CARMEN TERESA CABALLERO ABAD,** siendo notificado al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA** a través del Oficio N° 546-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de junio de 2019 publicado en el Diario La República con fecha 05 de setiembre de 2019 y a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO** a través del Oficio N° 547-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 25 de junio de 2019.

Que, con fecha **16 DE SETIEMBRE DE 2019** el presente expediente administrativo es entregado a la **Abg. SHIRLEY ELIZABETH RÁZURI GARCÍA** para continuar con la evaluación correspondiente, es decir evaluación de descargos complementarios y emisión de la respectiva resolución; sin embargo a la fecha de recepción, ya había operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Que, realizado el análisis respectivo, corresponde precisar que con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)* ***3. La caducidad es declarada de oficio***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0884 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2019

***por el órgano competente**. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (en adelante T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: **"5.-** *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de la caducidad en el artículo 259° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 001244-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA** y a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la **excesiva carga laboral resultante de continuo cambio del personal locador que ha venido soportando la Unidad de Fiscalización y en la demora de la debida notificación de los informes finales de instrucción;** corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444.

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444 refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***, por lo que en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0884 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2019

artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 001244-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 un medio probatorio idóneo y suficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del TUO de la Ley 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA** (conductor del vehículo) y a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO** (responsable solidario) por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante acta de control N° 001244-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA** (conductor del vehículo) y a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO** (responsable solidario), por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*** infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; **PROCEDIENDO AL ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULO de placa de rodaje **C4R-680**, de propiedad de la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 259. del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA** (conductor del vehículo) y a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO** (responsable solidario) por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0884 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2019

CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **ALEX JAVIER COLOMA SALDARRIAGA**, en su domicilio sito en **CALLE ARENAS LOAYZA MZ. I LOTE 3 URBANIZACION LETICIA –RIMAC-LIMA,** en conformidad a lo establecido en el Art. 124º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora **GRACIELA MORA SEMINARIO**, en su domicilio sito en **CALLE LAS BEGONIAS MZ. B LOTE 26 ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA-SULLANA-PIURA,** en conformidad a lo establecido en el Art. 124º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568